

Medellín, agosto 14 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.836 - 44 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060892248	Agosto 13	3	2026060892479	Agosto 14	28
2026060892249	Agosto 13	8	2026060892481	Agosto 14	31
2026060892250	Agosto 13	13	2026060892482	Agosto 14	34
2026060892251	Agosto 13	18	2026060892483	Agosto 14	37
2026060892412	Agosto 14	23	2026060892484	Agosto 14	40
2026060892477	Agosto 14	25			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
ISABEL LA CATOLICA DE CACERES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría de Salud e Inclusión Social, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por al artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)".
3. Que el artículo 235 ibidem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

4. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones", y dispuso: "Artículo 2.4.1.3. Definiciones: (...) Subsidios a la oferta: Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".

5. Que, respecto a la ejecución de dichos recursos y con referencia a la suscripción de convenios o contratos, determinó: "ARTÍCULO 2.4.2.7. uso de los recursos del Subsidio a la Oferta: (...) Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades."

6. Que, de acuerdo con la información publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social en Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación en prestación servicios de salud, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta que son distribuidos entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para beneficiarse de estos.

7. Que, de los 16 municipios no certificados de Antioquia, en el municipio de Nechí, la Empresa Social del Estado no es monopolio de servicios trazadores y por lo tanto no hace parte del listado de instituciones que son beneficiarias del subsidio a la oferta que cada año publica el Ministerio de Salud y, además, el municipio de Puerto Berrio no fue incluido en el listado publicado por el Ministerio con corte a 30/11/2025. Así las cosas y teniendo en cuenta el listado que realiza cada año el Ministerio de Salud con las instituciones beneficiadas con los recursos Subsidio a la Oferta, tenemos que son 14 los municipios con servicios trazadores a los que se les distribuye dichos recursos.

8. Que la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020", el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, entre los cuales destacamos:

"Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos"

9. Que, el artículo 4. Los departamentos que reciban recursos destinados a municipios no certificados deberán distribuirlos entre las ESE, sus sedes o la infraestructura pública administrada por terceros, aplicando los siguientes criterios:

- 30 % según la población del municipio.
- 22 % según su índice de ruralidad.
- 38 % según el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- 10 % según la densidad poblacional.

El valor correspondiente a cada municipio será la suma de estos criterios. Cualquier ajuste deberá justificarse y no podrá superar el total asignado al departamento. Cuando en un mismo municipio existan varias ESE, sedes o infraestructuras públicas, se asignarán mayores recursos a aquella cuya operación presente un mayor desbalance entre sus gastos e ingresos. La propuesta deberá remitirse al Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y, si es necesario, se realizarán mesas de asistencia técnica.

10. Que, las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **ESE Hospital Isabel la Católica de Cáceres**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2026.

11. Que, la Empresa Social del Estado Hospital Isabel la Católica de Cáceres, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

12. Que, por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

13. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "convenio interadministrativo" a que se refiere

el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, que establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios interadministrativos.

14. Que, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL** requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL ISABEL LA CATOLICA DE CACERES**, cuyo objeto es “Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Isabel la católica de Cáceres, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.”

15. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que, el presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo, asciende a la suma **MIL TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.038.766.832)**, soportado en el siguiente CDP:

CDP y CREACION	FECHA	RUBRO
CDP: 3500057422-03/07/2026 - Valor \$1.038.766.832		Item: 1 Valor: 802.918.430 COP Rubro: 2320202008/131D/0-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta Item: 2 Valor: 235.848.402 COP Rubro: 2320202008/131D/4-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta

17. Que el presente proceso fue socializado mediante Acta CAE N° 1 consecutivo 57 del 29 de julio de 2026 y recomendado por el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 6 de agosto de 2026 según acta número 40.

18. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: **DECLARAR** justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2: **ORDENAR** la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL ISABEL LA CATOLICA DE CACERES**, cuyo objeto es “Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Isabel la Católica de Cáceres, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud”.

Artículo 3: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES	M. D. O.	12-08-2026
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales - Salud	E. Hernández	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
SAN ANTONIO DE TARAZÁ

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría de Salud e Inclusión Social, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por al artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)".
3. Que el artículo 235 ibidem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

4. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones", y dispuso: "Artículo 2.4.1.3. Definiciones: (...) Subsidios a la oferta: Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".

5. Que, respecto a la ejecución de dichos recursos y con referencia a la suscripción de convenios o contratos, determinó: "ARTÍCULO 2.4.2.7. uso de los recursos del Subsidio a la Oferta: (...) Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades."

6. Que, de acuerdo con la información publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social en Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación en prestación servicios de salud, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta que son distribuidos entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para beneficiarse de estos.

7. Que, de los 16 municipios no certificados de Antioquia, en el municipio de Nechí, la Empresa Social del Estado no es monopolio de servicios trazadores y por lo tanto no hace parte del listado de instituciones que son beneficiarias del subsidio a la oferta que cada año publica el Ministerio de Salud y, además, el municipio de Puerto Berrío no fue incluido en el listado publicado por el Ministerio con corte a 30/11/2025. Así las cosas y teniendo en cuenta el listado que realiza cada año el Ministerio de Salud con las instituciones beneficiadas con los recursos Subsidio a la Oferta, tenemos que son 14 los municipios con servicios trazadores a los que se les distribuye dichos recursos.

8. Que la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020", el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, entre los cuales destacamos:

"Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos"

9. Que, el artículo 4. Los departamentos que reciban recursos destinados a municipios no certificados deberán distribuirlos entre las ESE, sus sedes o la infraestructura pública administrada por terceros, aplicando los siguientes criterios:

- 30 % según la población del municipio.
- 22 % según su índice de ruralidad.
- 38 % según el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- 10 % según la densidad poblacional.

El valor correspondiente a cada municipio será la suma de estos criterios. Cualquier ajuste deberá justificarse y no podrá superar el total asignado al departamento. Cuando en un mismo municipio existan varias ESE, sedes o infraestructuras públicas, se asignarán mayores recursos a aquella cuya operación presente un mayor desbalance entre sus gastos e ingresos. La propuesta deberá remitirse al Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y, si es necesario, se realizarán mesas de asistencia técnica.

10. Que, las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2026.

11. Que, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

12. Que, por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

13. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “convenio interadministrativo” a que se refiere el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, que establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios interadministrativos.

14. Que, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL** requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, cuyo objeto es “Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.”

15. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que, el presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo, asciende a la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$752.430.953)**, soportado en el siguiente CDP:

CDP y CREACION	FECHA	RUBRO
CDP: 3500057420-03/07/2026 - Valor \$752.430.953		Item: 1 Valor: 581.594.119 COP Rubro: 2320202008/131D/0-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta Item: 2 Valor: 170.836.834 COP Rubro: 2320202008/131D/4-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta

17. Que el presente proceso fue socializado mediante Acta CAE N° 1 consecutivo 57 del 29 de julio de 2026 y recomendado por el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 6 de agosto de 2026 según acta número 40.

18. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: **DECLARAR** justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2: **ORDENAR** la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÁ**, cuyo objeto es “Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Tarazá, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud”.

Artículo 3: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES	M.D.O.	12-08-2026
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales - Salud	Erika Hernández Bolívar	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES DE TOLEDO

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría de Salud e Inclusión Social, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por al artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)".

3. Que el artículo 235 ibidem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

4. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones", y dispuso: "Artículo 2.4.1.3. Definiciones: (...) Subsidios a la oferta: Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".

5. Que, respecto a la ejecución de dichos recursos y con referencia a la suscripción de convenios o contratos, determinó: "ARTÍCULO 2.4.2.7. uso de los recursos del Subsidio a la Oferta: (...) Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades."

6. Que, de acuerdo con la información publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social en Antioquia, hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación en prestación servicios de salud, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta que son distribuidos entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para beneficiarse de estos.

7. Que, de los 16 municipios no certificados de Antioquia, en el municipio de Nechí, la Empresa Social del Estado no es monopolio de servicios trazadores y por lo tanto no hace parte del listado de instituciones que son beneficiarias del subsidio a la oferta que cada año publica el Ministerio de Salud y, además, el municipio de Puerto Berrío no fue incluido en el listado publicado por el Ministerio con corte a 30/11/2025. Así las cosas y teniendo en cuenta el listado que realiza cada año el Ministerio de Salud con las instituciones beneficiadas con los recursos Subsidio a la Oferta, tenemos que son 14 los municipios con servicios trazadores a los que se les distribuye dichos recursos.

8. Que la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020", el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, entre los cuales destacamos:

"Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos"

9. Que, el artículo 4. Los departamentos que reciban recursos destinados a municipios no certificados deberán distribuirlos entre las ESE, sus sedes o la infraestructura pública administrada por terceros, aplicando los siguientes criterios:

- 30 % según la población del municipio.
- 22 % según su índice de ruralidad.
- 38 % según el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- 10 % según la densidad poblacional.

El valor correspondiente a cada municipio será la suma de estos criterios. Cualquier ajuste deberá justificarse y no podrá superar el total asignado al departamento. Cuando en un mismo municipio existan varias ESE, sedes o infraestructuras públicas, se asignarán mayores recursos a aquella cuya operación presente un mayor desbalance entre sus gastos e ingresos. La propuesta deberá remitirse al Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y, si es necesario, se realizarán mesas de asistencia técnica.

10. Que, las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **Empresa Social del Estado Hospital Pedro Claver Aguirre Yepes de Toledo**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2026.

11. Que, la Empresa Social del Estado Hospital Pedro Claver Aguirre Yepes de Toledo, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

12. Que, por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

13. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “convenio interadministrativo” a que se refiere el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, que establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios interadministrativos.

14. Que, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL** requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES DE TOLEDO**, cuyo objeto es “Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Pedro Claver Aguirre Yepes de Toledo, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.”

15. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que, el presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo, asciende a la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$374.665.208)**, soportado en el siguiente CDP:

CDP y CREACION	FECHA	RUBRO
CDP: 3500057421-03/07/2026 - Valor \$374.665.208		Item: 1 Valor: 289.598.774 COP Rubro: 2320202008/131D/0-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta Item: 2 Valor: 85.066.434 COP Rubro: 2320202008/131D/4-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta

17. Que el presente proceso fue socializado mediante Acta CAE N° 1 consecutivo 57 del 29 de julio de 2026 y recomendado por el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 6 de agosto de 2026 según acta número 40.

18. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: DECLARAR justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PEDRO CLAVER AGUIRRE YEPES DE TOLEDO**, cuyo objeto es “Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Pedro Claver Aguirre Yepes de Toledo, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.”.

Artículo 3: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES	M.D.O.	12-08-2026
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales - Salud	Erika Hernández Bolívar	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DE VIGÍA DEL FUERTE

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente facultada por delegación que le hiciere el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero del 2025,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia, Secretaría de Salud e Inclusión Social, en cumplimiento de sus competencias en prestación de servicios de salud, en especial la contenida en el artículo 43.2.9 de la Ley 715 de 2001, que fue adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.
2. Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)".
3. Que el artículo 235 ibidem, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestadoras de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional".

4. Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones", y dispuso: "Artículo 2.4.1.3. Definiciones: (...) Subsidios a la oferta: Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".

5. Que, respecto a la ejecución de dichos recursos y con referencia a la suscripción de convenios o contratos, determinó: "ARTÍCULO 2.4.2.7. uso de los recursos del Subsidio a la Oferta: (...) Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades."

6. Que, de acuerdo con la información publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social en Antioquia hay 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación en prestación servicios de salud, situación por la cual es la entidad territorial departamental la que recibe los recursos de subsidio a la oferta que son distribuidos entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para beneficiarse de estos.

7. Que, de los 16 municipios no certificados de Antioquia, en el municipio de Nechí, la Empresa Social del Estado no es monopolio de servicios trazadores y por lo tanto no hace parte del listado de instituciones que son beneficiarias del subsidio a la oferta que cada año publica el Ministerio de Salud y, además, el municipio de Puerto Berrío no fue incluido en el listado publicado por el Ministerio con corte a 30/11/2025. Así las cosas y teniendo en cuenta el listado que realiza cada año el Ministerio de Salud con las instituciones beneficiadas con los recursos Subsidio a la Oferta, tenemos que son 14 los municipios con servicios trazadores a los que se les distribuye dichos recursos.

8. Que la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020", el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, entre los cuales destacamos:

"Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

6.3. Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.

Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos"

9. Que, el artículo 4. Los departamentos que reciban recursos destinados a municipios no certificados deberán distribuirlos entre las ESE, sus sedes o la infraestructura pública administrada por terceros, aplicando los siguientes criterios:

- 30 % según la población del municipio.
- 22 % según su índice de ruralidad.
- 38 % según el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).
- 10 % según la densidad poblacional.

El valor correspondiente a cada municipio será la suma de estos criterios. Cualquier ajuste deberá justificarse y no podrá superar el total asignado al departamento. Cuando en un mismo municipio existan varias ESE, sedes o infraestructuras públicas, se asignarán mayores recursos a aquella cuya operación presente un mayor desbalance entre sus gastos e ingresos. La propuesta deberá remitirse al Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y, si es necesario, se realizarán mesas de asistencia técnica.

10. Que, las normas precedentes, justifican suficientemente la celebración del presente convenio con la **Empresa Social del Estado Hospital Atrato Medio Antioqueño de Vigía del Fuerte**, dado que es la institución prestadora de servicios de salud de naturaleza pública que está ubicada en este municipio que es no certificado y que además la institución hace parte del listado de instituciones que son monopolio de servicios trazadores que publicó en su página web el Ministerio de Salud y Protección Social para el 2026.

11. Que, la Empresa Social del Estado Hospital Atrato Medio Antioqueño de Vigía del Fuerte, se encuentra entre las instituciones beneficiarias de recursos del subsidio a la oferta que se ejecutarán mediante el presente convenio, orientados a financiar los gastos y a fortalecer la operación de la prestación de servicios en el municipio. El hospital es una IPS de naturaleza pública y es monopolio de servicios trazadores tales como urgencias y obstetricia de baja complejidad.

12. Que, por las anteriores consideraciones, se justifica la firma del presente convenio, que aportará recursos frescos a la ESE para sufragar algunas de sus necesidades financieras prioritarias, especialmente en talento humano y que le genera compromisos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud básicos en su jurisdicción de forma constante. La no aplicación de los recursos de subsidio a la oferta, privaría al hospital de esta fuente de financiación para apoyar su operación y limitaría el acceso de la población pobre y vulnerable a los servicios básicos de salud. Adicionalmente estos recursos van a contribuir al desarrollo efectivo del portafolio institucional y de su objeto social.

13. Que, la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “convenio interadministrativo” a que se refiere el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, que establece la facultad a las entidades públicas de celebrar convenios interadministrativos.

14. Que, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL** requiere celebrar un Convenio Interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DE VIGÍA DEL FUERTE**, cuyo objeto es “Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Atrato Medio Antioqueño de Vigía del Fuerte, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.”

15. Que, cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

16. Que, el presupuesto para el presente Convenio Interadministrativo, asciende a la suma **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.152.345.953)**, soportado en el siguiente CDP:

CDP y FECHA CREACION	RUBRO
CDP: 3500057429-03/07/2026 - Valor \$1.152.345.953	Item: 1 Valor: 890.709.807 COP Rubro: 2320202008/131D/0-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta Item: 2 Valor: 221.170.000 COP Rubro: 2320202008/131D/A-PS3031/C19032/010105 SGP- SALUD - OFERTA RENDIMIENTOS MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta Item: 3 Valor: 40.466.146 COP Rubro: 2320202008/131D/4-PS3031/C19032/010105 SGP - SALUD - OFERTA MejorAccesServSaludPoblacResidenteDptoDeAntioquia Proyecto: 01-0105/006>008 Subsidio a la Oferta

17. Que el presente proceso fue socializado mediante Acta CAE N° 1 consecutivo 57 del 29 de julio de 2026 y recomendado por el Comité de orientación y seguimiento celebrado el día el día 6 de agosto de 2026 según acta número 40.

18. Que, los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: DECLARAR justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

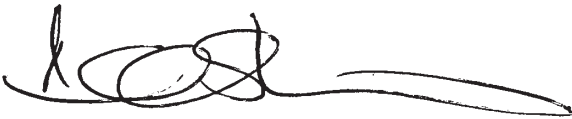
Artículo 2: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO DE**

VIGÍA DEL FUERTE, cuyo objeto es “Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado Hospital Atrato Medio Antioqueño de Vigía del Fuerte, representados en gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud.”.

Artículo 3: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Manuela Daza Osorio Profesional Universitario CES		12-08-2026
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CAICEDO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL**, del municipio de **CAICEDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 295 del 10/10/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 275 del 06/06/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL**, del municipio de **CAICEDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 295 del 10/10/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		12/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA AGUADA DEL MUNICIPIO DE JERICÓ - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que la señora Luz Ángela Martínez Betancur afiliada a la Junta de Acción Comunal Vereda La Aguada del Municipio de Jericó, mediante Rad. No. 2026010392356 del 14/07/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda La Aguada del Municipio de Jericó, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda La Aguada del Municipio de Jericó, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 3286 del 23 de octubre de 1980, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicalar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Luz Ángela Martínez Betancur identificada con cédula de ciudadanía número 43.284.604, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.		13/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO METRÓPOLIS DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que la señora Betty del Carmen Cuesta Cossio afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio Metrópolis del Municipio de El Bagre, mediante Rad. No. 2026010393749 del 15/07/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Metrópolis del Municipio de El Bagre, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Metrópolis del Municipio de El Bagre, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 5786 del 07 de marzo de 2007, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Betty del Carmen Cuesta Cossio identificada con cédula de ciudadanía número 21.399.840, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	13/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NUEVA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que la señora Nidian Hidalgo Páez afiliada a la Junta de Acción Comunal De La Vereda Nueva Florida del Municipio de Turbo, mediante Rad. No. 2026010456360 del 28/07/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal De La Vereda Nueva Florida del Municipio de Turbo, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal De La Vereda Nueva Florida del Municipio de Turbo, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 285 del 29 de septiembre de 1993, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Nidian Hidalgo Páez identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.497.654, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	13/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VEINTE DE JULIO DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que la señora Enith del Socorro Vergara Hernández afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio Veinte de Julio del Municipio de El Bagre, mediante Rad. No. 2026010393778 del 15/07/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Veinte de Julio del Municipio de El Bagre, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Veinte de Julio del Municipio de El Bagre, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 704 del 24 de abril de 1985, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Enith del Socorro Vergara Hernández identificada con cédula de ciudadanía número 43.694.017, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higueta C.	13/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO PORTUGAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que el señor Jair Cosme Ledesma afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio Portugal del Municipio de El Bagre, mediante Rad. No. 2026010408326 del 17/07/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Portugal del Municipio de El Bagre, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Portugal del Municipio de El Bagre, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 62 del 27 de junio de 1989, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Jair Cosme Ledesma identificado con cédula de ciudadanía número 94.425.578, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.		13/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

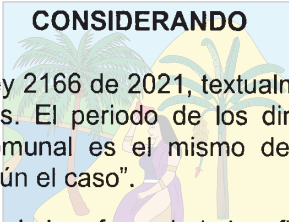


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.



CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que el señor Fabio de Jesús Estrada Flórez afiliado a la Junta de Acción Comunal Vereda El Cedro del Municipio de Amagá, mediante Rad. No. 2026010375495 del 08/07/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda El Cedro del Municipio de Amagá, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda El Cedro del Municipio de Amagá, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 620 del 05 de julio de 1966, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Fabio de Jesús Estrada Flórez identificado con cédula de ciudadanía número 98.477.556, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.		13/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*